

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14494

ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes (Sección de Impermeabilizantes), para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 28-A/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Imper-

meabilizantes (Sección de Impermeabilizantes), para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Periodo de vigencia: Este convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 13 de mayo de 1974, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de asfaltos oxidados y fabricación y venta y aplicación de impermeabilizantes.

Quedan excluidos del presente Convenio: 1.º Las exportaciones. 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara. 3.º Las ventas y transmisiones a las Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

b) Hechos imposables:

Hechos imposables	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Venta de mayoristas	17	152.500.000	0,40 %	610.000
Venta de fabricantes a mayoristas	16	383.723.800	2,00 %	7.674.478
Venta de fabricantes a minoristas	16	61.809.792	2,40 %	1.483.435
Ejecución de obras	20	391.350.000	2,70 %	10.569.450
		Total		20.334.361

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables comprendidos en el Convenio se fija en 20.334.361 pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicaran las siguientes reglas: Volumen de operaciones estimado en proporción de primeras materias consumidas y material empleado.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal,

documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

10.º En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

11.º La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12.º En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

14495

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,908	57,078
1 dólar canadiense	58,040	58,270
1 franco francés	11,922	11,971

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	136,021	136,656
1 franco suizo	19,336	19,427
100 francos belgas	150,323	151,171
1 marco alemán	22,295	22,405
100 liras italianas	8,849	8,889
1 florin holandés	21,687	21,783
1 corona sueca	13,001	13,069
1 corona danesa	9,624	9,669
1 corona noruega	10,568	10,615
1 marco finlandés	15,378	15,466
100 chelines austriacos	313,888	316,572
100 escudos portugueses	227,086	229,597
100 yens japoneses	19,545	19,637